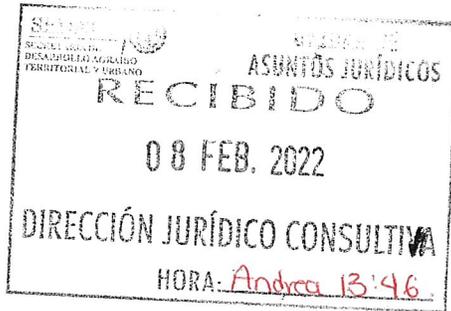




**Oficio No. CONAMER/22/0476**



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2020, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos**".

**Ref. 102/0052/201020**

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.

**MTRO. PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES**  
**Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos**  
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2020, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos**", así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 27 de enero de 2022, a través del portal informático de este órgano desconcentrado<sup>1</sup>.

Resulta conveniente precisar que la Propuesta Regulatoria guarda coincidencia con las solicitudes enviadas por la SEDATU el 20 de octubre de 2020 y el 27 de diciembre 2021, respecto de las cuales esta Comisión concedió la exención de AIR mediante los oficios números CONAMER/20/4208 y CONAMER/22/0010, emitidos el 27 de octubre de 2020 y 3 de enero 2022, respectivamente. En este sentido, en contraste con su versión previa, la actual Propuesta Regulatoria presenta modificaciones en los considerandos, así como de forma en todo el documento sin alterar el objetivo y su alcance.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención del AIR, así como de las adecuaciones realizadas por esa Secretaría, se desprende que el instrumento tiene como campo de aplicación los gobiernos federal, estatal o municipal, y busca homologar contenidos y metodologías en materia de espacio público para la elaboración de los planes y programas en desarrollo urbano, con la finalidad de sentar las bases de una planeación urbana más humana y vital, centrada en el bienestar de las personas y su derecho al disfrute de espacios dignos, otorgando a los municipios y entidades federativas herramientas de autoevaluación con el fin de que estos formulen y ejecuten acciones específicas de promoción y protección a sus espacios públicos como lo señalan sus atribuciones legales.

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>  
Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; debido a que la naturaleza de la Propuesta Regulatoria se circunscribe a la elaboración de los planes y programas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, emitidos por el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas o los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

En otro orden de ideas, este Órgano Desconcentrado hace del conocimiento de esa Secretaría que, en concordancia con artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria, así como su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, se hicieron públicos desde que se recibieron, por lo que se recibió un comentario de un particular interesado, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/25046>

En este contexto, la CONAMER sugiere a SEDATU pronunciarse respecto a lo señalado en dicho comentario y, en su caso, realizar los ajustes que puedan resultar procedentes.

Por lo expuesto, esa Secretaría podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

